Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

JMCG

77

DICTAMEN N°.....

REF: E18-2022-3785-Ae Autos Caratulados:
"RUIZ MIRYAM ELIZABETH s/ MEDIDA CAUTELAR
(ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)"
Expte. Nº 12666/22 Cámara en lo Contencioso Administrativo –
Sala Primera Resistencia Resolución Nº 524 resuelve rechazar
los Recursos de Revocatoria arts. a fs. 105/109 y fs. 111/112.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 302 de fecha 18 de mayo del año dos mil veintitrés, dictada en los autos caratulados: "RUIZ MIRYAM ELIZABETH s/MEDIDA CAUTELAR (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)" Expte. Nº 12666/22 que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Resistencia, que en su parte pertinente resolvió: RECHAZAR los Recursos de Revocatoria articulados a fs. 105/109 y fs. 111/112, aclarándose a la Provincia del Chaco que deberá continuar abonando a la Sra. Miryan Elizabeth Ruiz el anticipo previsional del art. 156 de la Ley Nº 800-H, realizar las retenciones correspondientes a la Obra Social, y reintegrar la suma adeudada desde el mes julio del año 2022, hasta que se resuelva la cuestión de fondo; DECLARARLA INADMISIBLE la Apelación en subsidio; CON COSTAS a la Provincia del Chaco, y se difiere la regulación de honorarios para la oportunidad procesal pertinente; REVOCAR la intimación dispuesta a fs. 102 al Presidente del INSSSEP; PROTOCOLICESE, REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE conforme Anexo de la Resolución Nº 735/22 del Superior Tribunal de Justicia -Reglamentación de Notificaciones Electrónicas. (e-Parte N° 1).

Ahora bien, vale aclarar en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

JMCG

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Que la Dirección de Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía Provincia del Chaco, sugirió se arbitren los mecanismos tendientes a dar cumplimiento de lo ordenado por la magistratura actuante (e-Parte N° 2); y la Dirección de Administración General de Policía procedió a generar liquidación sin cargo correspondiente, quedando pendiente de su autorización a efecto que la ciudadana en cuestión, perciba el beneficio en concepto de anticipo previsional (e-Parte N° 3).

Dirección Control de Liquidaciones Haberes D.G.RR.HH informó que dicho proyecto cuenta con todas las intervenciones requeridas, siendo agregada la misma para la posterior suscripción de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo (e-Parte N° 5).

Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, informó con carácter "Muy Urgente" Resolución N° 524, Dictada por el Tribunal que rechazó Recursos de Revocatoria articulados a fs. 105/109 y fs. 111/112 (e-Parte N° 1).

En consecuencia, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado a la manda judicial el proyecto de decreto adjunto que obra en e-Parte N° 9, por lo que es propicio el dictado del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

21 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).